

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.192

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON
PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS,
TODAS RECHAZADAS, DE 10 DE OCTUBRE 2023)**

Fecha de actualización: 12-10-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR LA REGLAMENTACIÓN DE LAS LEYES POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar las leyes en el plazo que para tal efecto se indique en la misma ley. En caso de que la ley no señale la necesidad de una reglamentación específica, ni el plazo para hacerlo, el Poder Ejecutivo contará con tres meses a partir de su publicación para reglamentar lo pertinente y necesario para la aplicación de esta.

ARTÍCULO 2- El jerarca o funcionario que incumpla su obligación de reglamentar una ley dentro del plazo establecido de conformidad con el artículo uno de la presente ley, incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal vigente.

Rige a partir de su publicación.